



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 15 de marzo de 2024

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit

Artículo único. - Se **reforman**, los artículos 1; 2; 3, fracciones V, VI, VII, XXXV, XXXVI, y XXXIX; 5; 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XIV, XV y XX; 7, fracción II; 8; 9, fracciones XXII y XXIV; 11, fracciones III, IV, V, VI, XII y XV; 12, fracción VI; 14, fracciones XI, XIV, XV y XVI; la denominación del Capítulo VII; 15; 17; 19; 20, fracciones I y II inciso a; 21, fracción IV; 22; 23; 24; 25; 26, fracciones I, II y XI; 27; 44; 45; 47, fracciones VI, IX, XI y XII; 48, último párrafo; 49; 51, fracciones III, X, XII, XVII y XVIII; 53, primer párrafo y fracciones I, II, V, segundo párrafo; 54, fracción V; 64; 65 y 69; se **adicionan**, los artículos 3, con las fracciones XV Bis, XVIII Bis, XXXI Bis y XXXII Bis; 4, fracción I con los incisos a y b, fracción II con los incisos a, b, c, y d, fracción III con el inciso a, fracción IV con el inciso a, y un último párrafo; 7, con las fracciones IX Bis y IX Ter; 7 Bis; 14, con las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; 26, con las fracciones XIII, XIV y XV; 47, con las fracciones XIII y XIV, y 51, con las fracciones XIX, XX y XXI, y se **derogan**, la fracción V del artículo 4; fracción XXI del artículo 6; las fracciones XXI y XXIII del artículo 9; el capítulo XIII con su artículo 40 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones aplicables del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit el cual es competente en el trámite y resolución de los asuntos de materia administrativa que expresamente le confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica, el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit y demás ordenamientos legales aplicables; así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones y personal del Órgano Interno de Control y las normas de control interno que deberán observar las dependencias y unidades académicas de la Universidad.

Artículo 2.

Son sujetos de aplicación del presente ordenamiento, el personal académico o docente, el personal administrativo y manual, el personal del OIC y demás servidores públicos universitarios de las dependencias y unidades académicas de la Universidad.

Artículo 3.

...

I. a IV. ...

V. Auditor(es): Se utiliza para referirse a la persona o personal que realiza la auditoría, procesos de entrega – recepción, visitas de inspección y verificación;

VI. Autoridad Investigadora: La autoridad del Órgano Interno de Control encargada de la investigación de quejas, denuncias, resultados de auditorías realizadas y que deriven en actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;

VII. Autoridad Substanciadora: La autoridad del Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la remisión de este a la autoridad resolutora. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

VIII. a la XV. ...

XV. Bis.- Correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas que provee un espacio para la recepción y envío de documentos digitales;

XVI. a XVIII. ...

XVIII. Bis. Documento digital: Todo archivo de datos que contiene imágenes, texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XIX. a XXXI. ...

XXXI. Bis. Oficialía de partes: personal encargado de la recepción de toda clase de documentos presentados ante el Órgano Interno de Control;

XXXII. ...

XXXII. Bis. Órganos de apoyo y consulta: los que se indican en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Orgánica, como lo son el Consejo Social, la Fundación Universitaria, los que se establezcan en la legislación universitaria y en las demás

disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo General Universitario;

XXXIII. a XXXVI. ...

XXXV. Personal académico: es aquel a quien, de manera prioritaria, le compete cumplir, a través de las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios, dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica;

XXXVI. Personal administrativo y manual: trabajadores que realizan labores complementarias de apoyo a las funciones académicas, a la operatividad de la Universidad y sus actividades en general;

XXXVII. a XXXVIII.- ...

XXXIX. Servidores Públicos Universitarios: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Autónoma de Nayarit; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit;

XL. a XLV. ...

Artículo 4.

...

I. ...

- a.** Asesoría de la persona titular del OIC encargado del despacho.
- b.** Oficial de partes.

II. ...

- a.** Autoridad Investigadora "A".
- b.** Autoridad Investigadora "B".
- c.** Autoridad Substanciadora.
- d.** Actuaría y notificación.

III. ...

a. Auditores.

IV. ...

a. Auxiliares administrativos.

V. Derogado.

VI. ...

VII. ...

El OIC podrá contar además con el personal auxiliar que las necesidades del servicio requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5.

A la persona titular del OIC le corresponde originalmente la representación del Órgano Interno de Control, la atención y trámite de los asuntos de su competencia en los términos de la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.

...

I. Presentar su Programa Operativo Anual al Consejo;

II. Revisar el manejo de los fondos presupuestados y ejercidos que haga la Universidad cuando le sea solicitado por el Consejo;

III. Auditar a través de la Dirección de Auditoría el ejercicio del presupuesto de la Universidad observando su asignación periódica de acuerdo con lo programado y en su caso, hacer las observaciones pertinentes;

IV. Proponer al Consejo por conducto de la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización los reglamentos, manuales y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones del OIC;

V. Revisar la adecuada aplicación de las políticas financieras, administrativas y

presupuestarias y en su caso, hacer las observaciones y/o recomendaciones que procedan;

VI. Participar en los Comités de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad con voz y sin voto; tratándose del Comité de Transparencia y el Grupo Interdisciplinario de Archivo tendrá voz y voto. Podrá emitir recomendaciones respecto de los asuntos que en ellos se traten.

VII. ...

VIII. Remitir a la Autoridad Investigadora las quejas y denuncias que se le presenten para determinar lo que conforme a derecho corresponda y en su caso, remitir las que no sean de su competencia ante la autoridad competente para el procedimiento conducente;

IX. Dar seguimiento a los procesos de entrega-recepción de las personas titulares de las Secretarías, Dependencias, Direcciones de las Unidades Académicas, Subdirecciones, Coordinaciones y Direcciones de Área al interior de la Universidad, previa solicitud del servidor público entrante y/o saliente o del superior jerárquico;

X. a XIII. ...

XIV. Coordinar el sistema de evolución patrimonial, mismo que comprende la declaración patrimonial, de intereses, y en su caso, el acuse de presentación de declaración fiscal anual;

XV. Dar seguimiento a la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio, modificación y de conclusión, conflicto de intereses y en su caso, el acuse de presentación de la declaración fiscal anual de los servidores públicos universitarios;

XVI. a XIX. ...

XX. Revisar los inventarios del patrimonio universitario a cargo de los servidores públicos universitarios que dejen el cargo o puesto que ocupen, previa solicitud, y

XXI. Derogado.

XXII.

Artículo 7.

...

I. ...

II. Proponer a la persona que ocupe el cargo de asesoría de la persona titular del OIC encargada de despacho ante la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo;

III a IX. ...

IX. Bis. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas actividades y/o diligencias que a su juicio se requieran;

IX. Ter. Certificar los documentos que obren en sus archivos, y

X. ...

Artículo 7-Bis.

La persona titular de asesoría de la persona titular del OIC encargada de despacho tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender a las comisiones designadas por la persona titular del OIC;

II. Fungir como suplente de la persona del titular del OIC en el Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Universidad;

III. Coadyuvar en la coordinación de la Oficialía de Partes del OIC;

IV. Revisar y analizar las propuestas de documentos para firma de la persona titular del OIC;

V. Asesorar a la persona titular del OIC en materia legal, administrativa y demás asuntos que le requiera;

VI. Llevar el registro y control del archivo del despacho de la persona titular del OIC;

VII. Elaborar los proyectos de oficio para firma de la persona titular del OIC;

VIII. Elaborar y registrar las constancias de no inhabilitación emitidas por la persona titular del OIC;

IX. En ausencia de la persona titular del OIC podrá elaborar y suscribir los informes previos y justificados e interponer los recursos procedentes en el juicio de amparo y demás juicios en los que la persona titular del OIC sea parte.

X. Llevar a cabo la revisión de la página institucional del OIC e informar al titular del OIC las modificaciones cuando resulten pertinente;

XI. Llevar a cabo las capacitaciones que le sean requeridas al OIC, y

XII. Elaborar los documentos solicitados por la persona titular del OIC.

Artículo 8.

La Dirección Jurídica tiene por objeto planear, coordinar y realizar la defensa jurídica y eficaz de los actos de autoridad, emitidos por el Órgano Interno de Control, permitiendo así que los tribunales locales o federales confirmen la legalidad y validez de aquellos. Así como la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y los recursos promovidos contra las resoluciones emitidas en aplicación de la LGRA, de la LOPSRM y la LAAYPSEN, garantizando que se ajusten en su tramitación a los ordenamientos legales establecidos.

Artículo 9.

...

I. a XX. ...

XXI. Derogada

XXII. Emitir resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa e informar a la persona titular del OIC las mismas;

XXIII. Derogada.

XXIV. Elaborar las notificaciones de información a la Presidencia del Consejo de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidades administrativas de competencia

del OIC, así como de los procedimientos turnados al Tribunal de Justicia Administrativa por faltas graves;

XXV. ...

Artículo 11.

...

I. a II. ...

III. Informar de manera mensual a la persona titular del OIC, el avance del programa anual de auditorías o revisiones; mediante la discusión y análisis de los informes preliminares, definitivos o de resultados;

IV. Designar mediante oficio de comisión a los auditores que realizarán auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción en las diversas dependencias universitarias, unidades académicas y a los órganos de apoyo y consulta;

V. Llevar a cabo y vigilar la correcta realización de auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificación y demás procedimientos realizados por la dirección a su cargo;

VI. Integrar y revisar las observaciones, hallazgos o recomendaciones que resulten de las auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificación o entrega - recepción practicadas por los auditores a su cargo y presentarlas a la persona titular del OIC, para su posterior comunicación a los sujetos revisados e indicarles el plazo de veinte días hábiles otorgado a efecto de que las aclaren, atiendan o solventen;

VII. a XI. ...

XII. Revisar y firmar los proyectos de informes individuales preliminares o informes individuales definitivos de las auditorías realizadas, así como también los informes de resultados que deriven de las visitas de inspección y verificación;

XIII. a XIV. ...

XV. Llevar a cabo y supervisar los procesos de entrega-recepción de las dependencias universitarias y unidades académicas;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 12.

...

I. a V. ...

VI. Realizar las auditorías, revisiones, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción para los cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. a XV. ...

Artículo 14.

...

I. a X. ...

XI. Llevar a cabo las comunicaciones internas, previa autorización de la persona titular del OIC, a través de los medios necesarios para el funcionamiento del OIC;

XII. a XIII. ...

XIV. Coordinar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del OIC con las diferentes áreas para proponerlo a la persona titular del OIC y esta a su vez, a la persona titular de la rectoría de la Universidad;

XV. Dar seguimiento de las comisiones autorizadas por la persona titular del OIC, cuando sea necesario que el personal del OIC se traslade a un lugar distinto de su centro de trabajo;

XVI. Solicitar y ejercer el recurso denominado cinco al millar, proveniente del importe recaudado a los contratistas que celebren contratos de obra pública con la Universidad Autónoma de Nayarit, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control en apego a la normativa vigente;

XVII. Coordinar y supervisar el control de inventarios de los bienes muebles asignados al OIC;

XVIII. Promover y coordinar con las instituciones de educación superior la ocupación de vacantes de los programas de servicio social y prácticas profesionales del OIC;

XIX. Instaurar mecanismos relacionados con el control de asistencia y permanencia, permisos e incapacidades del personal del OIC, y

XX. Las demás, que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los asuntos que le encomiende la persona titular del OIC.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS DE HECHOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 15.

La persona notificadora o actuaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrá certificar los documentos que obren en sus archivos o bien aquellos que tengan a la vista que se consideren como relevantes para su objeto, será responsable de elaborar las constancias de hechos.

Notificador o actuario es la persona investida de fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que se practiquen en los expedientes dentro del OIC de la Universidad.

Artículo 17.

Las partes involucradas dentro de un procedimiento administrativo de los que instaure la Dirección Jurídica, en su primera comparecencia o escrito deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia de estas autoridades para recibir notificaciones.

Si el domicilio señalado es inexistente, se encontrare abandonado o hubiese cambiado sin dar aviso se levantará una constancia que precise a detalle el motivo por el cual no se pudo efectuar la notificación, en esos casos, las notificaciones personales se harán por estrados.

Artículo 19.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designe nuevo domicilio para ese efecto.

Artículo 20.

...

I. A las personas titulares de las dependencias universitarias y directores de las unidades académicas, por oficio;

II. ...

a. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

b. a e. ...

III. ...

Artículo 21.

...

I. a III. ...

IV. Nombre y firma de la persona notificadora o actuaria, así como la firma de quien recibe la notificación.

Artículo 22.

En todos los casos, al realizar una notificación se integrará al expediente.

Artículo 23.

El estrado es el espacio físico que se determine para ese efecto dentro de las instalaciones del OIC, destinado para la publicación de los acuerdos, cédulas y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 24.

Si la persona o el servidor público universitario que deba ser notificada se niega a recibir la notificación o si las personas que residan en el domicilio se rehusaren a recibir la cédula o no se encuentre nadie en el lugar, se fijará la cédula en lugar visible del

domicilio, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiera la notificación.

Para los casos previstos en los procedimientos de responsabilidades administrativas, será de conformidad con lo establecido por la LGRA.

Artículo 25.

Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del OIC, si la persona a quien deba notificarse se presenta en las mismas. Las notificaciones se entenderán legalmente hechas a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de la misma.

Artículo 26.

...

I. Planear, programar, supervisar y vigilar las actividades correspondientes a la dirección a su cargo, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y someter a la consideración de su superior jerárquico, su programa anual de actividades;

II. Proponer y acordar con la persona titular del OIC, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

III. a X. ...

XI. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

XII. ...

XIII. Certificar los documentos físicos y electrónicos que obren en sus archivos o bien aquellos que tenga a la vista con motivo de las actividades propias de la Dirección a su cargo.

XIV. Auxiliarse del personal a su cargo siempre que lo requieran para el adecuado cumplimiento de las funciones del OIC, y

XV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 27.

Para el desempeño de las funciones del OIC, podrá contar con el personal necesario de conformidad con el presupuesto del año que corresponda. Los nombramientos de los integrantes del OIC, se realizarán por el Consejo a propuesta de la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, los cuales deberán sujetarse a las plazas, recursos y disposiciones determinadas en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a las demás formalidades procedentes.

La selección, contratación, requisitos y nombramientos de los integrantes del OIC, se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Son requisitos para el nombramiento de los integrantes del OIC, los siguientes:

- I. Todos los servidores públicos universitarios del OIC deberán:
 - a. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener ni antes, ni durante el encargo, doble nacionalidad;
 - b. No haber sido durante tres años previo al de su nombramiento, Gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada, descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado u Organismo Autónomo, Magistrado, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o Local, miembro de algún Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de la Administración Municipal;
 - c. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de la materia;
 - d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
 - e. No estar inhabilitado para ejercer el servicio público.

II. Además de los requisitos establecidos en la fracción anterior, se deberán cumplir con los siguientes:

a. En el caso de las personas titulares de la Dirección Jurídica, Defensoría de Oficio, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, y Actuarial y Notificación, poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

b. En el caso de las personas titulares de la Dirección de Auditoría, Auditores y Unidad de Declaración y Situación Patrimonial y Conflicto de Interés, poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura como Contaduría, Administración, Derecho, Economía, Ingeniería, Arquitectura o cualquier otra afín al puesto, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

c. En el caso de la persona Titular de la Dirección de Administración, poseer al día del nombramiento título y cédula profesional de licenciatura afín, como Contaduría, Administración, o Economía, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

d. Los demás servidores públicos universitarios del OIC deberán poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura afín al puesto o cargo a desempeñar, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III. Todo el personal que participe directamente en el proceso de auditoría y promoción de responsabilidades, preferentemente deberá contar con experiencia en fiscalización, administración, revisión o auditoría de recursos públicos.

IV. Para los nombramientos de los integrantes del OIC, se deberá observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función revisora, con base en el mérito (Entrevista) y los mecanismos más adecuados y eficientes que garantice la profesionalización, (Experiencia probada y actualización académica) atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; lo cual quedará satisfecho con la evaluación curricular y exposición de motivos para el acceso al cargo.

V. Los servidores públicos universitarios del OIC, trabajarán de tiempo exclusivo para la Universidad con una jornada laboral de ocho horas diarias. Durante su encargo no podrán desempeñar otro cargo o comisión en dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

VI. Los servidores públicos universitarios del OIC, serán personal de confianza por la naturaleza de sus funciones de inspección, vigilancia y fiscalización, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN Y FINCAMIENTO DE

RESPONSABILIDADES

Derogado

Artículo 40.

Derogado.

Artículo 44.

Para la revisión del contenido de las declaraciones patrimoniales, la persona titular de la Unidad de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés seleccionará una muestra de las declaraciones recibidas en el periodo a revisar, mediante un método de muestreo aleatorio que garantice que todas las declaraciones sean susceptibles de ser seleccionadas para su revisión. En caso de revisión de declaraciones de modificación y de conclusión, se efectuará una comparación entre las declaraciones patrimoniales que hubiere presentado el servidor público universitario en los tres ejercicios anteriores.

Artículo 45.

Si de las revisiones practicadas se advierten omisiones o irregularidades en la información declarada, la persona titular de la Unidad de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés procederá a solicitar por escrito al servidor público universitario para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento efectúe las aclaraciones pertinentes, acompañando la información y documentación suficiente para su comprobación. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo de hasta diez días hábiles a solicitud del servidor público universitario revisado.

Artículo 47.

...

I. a V. ...

VI. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier servidor público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de estos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del servidor público universitario o del particular por conductas sancionables en términos de la LGRA;

VII. a VIII. ...

IX. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el presente ordenamiento;

X. ...

XI. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa;

XII. Firmar los informes previos y justificados presentados por la persona titular de la Dirección de Jurídica del OIC;

XIII. Certificar los documentos físicos y electrónicos que obren en sus archivos o bien aquellos que tenga a la vista con motivo de las actividades propias de la Dirección, y

XIV. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 48.

...

I. a III. ...

La queja o denuncia de carácter administrativo presentada ante cualquier dependencia

universitaria o unidad académica deberá ser remitida al OIC dentro de los términos legales correspondientes para su trámite.

Artículo 49.

Cuando la queja o denuncia se tenga por no presentada, la Autoridad Investigadora dictará el acuerdo administrativo correspondiente.

Artículo 51.

...

I. a II. ...

III. Remitir las actuaciones a la unidad resolutora a efecto de que cite a las partes para oír y notificar la resolución, y en su caso, remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. a IX. ...

X. Recibir, tramitar y resolver los recursos de reclamación derivados de las resoluciones que haya emitido la Autoridad Substanciadora conforme a los artículos 213 y 214 de la LGRA;

XI. ...

XII. Desechar pruebas que no tuvieran relación con el asunto y las que resultaren inútiles para la decisión del caso, se deberá motivar el acuerdo en que se desechen las mismas;

XIII. a XVI. ...

XVII. Tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública;

XVIII. Cuando por causa mayor o incapacidad del servidor público universitario nombrado Autoridad Substanciadora del OIC, no pudiera realizar la substanciación de

los procedimientos administrativos o alguna diligencia de trámite, será competente para suplirlo la Autoridad Resolutora del OIC, y viceversa;

XIX. Firmar los informes previos y justificados presentados por la persona titular de la Dirección de Jurídica del OIC;

XX. Certificar los documentos físicos y electrónicos que obren en sus archivos o bien aquellos que tenga a la vista con motivo de las actividades propias de la Dirección, y

XXI. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 53.

El procedimiento de responsabilidad administrativa estará a cargo de la Dirección Jurídica y se sujetará, además de las normas previstas en el artículo anterior, a lo siguiente:

I. La investigación inicia con el acuerdo que dicte la Autoridad Investigadora, teniendo por radicada el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa. La Autoridad Investigadora calificará la falta administrativa y realizará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo presentará ante la Autoridad Substanciadora.

II. La Autoridad Substanciadora, recibirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dándole el trámite correspondiente de conformidad con LGRA. En el caso de admitirlo citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, la falta de asistencia por una de las partes o por las partes, no impedirá la celebración de la audiencia;

III. a IV. ...

V. ...

La audiencia establecida en la fracción II, de este artículo, será pública. La resolución que se emita se notificará de manera personal al servidor público universitario sujeto a procedimiento y por oficio a la autoridad que corresponda la ejecución en los términos de

esta.

...

...

...

Artículo 54.

...

I. a IV. ...

V. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 64.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Artículo 65.

La persona titular del OIC y las autoridades que conozcan de los procedimientos administrativos de responsabilidad podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 69.

El Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit está obligado a crear, organizar, preservar y controlar su archivo, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden cronológico, así como el grado de confidencialidad contenido en la información.

El sistema diseñado para operar el archivo, determinará el nivel de acceso a la información que tendrán los diferentes servidores públicos universitarios del OIC de la Universidad, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Universidad.

Transitorios:

Artículo único. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica

M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del
Consejo General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**